

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de julio de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de dos memoriales allegados al correo institucional, mediante el primero que data de 22 de junio de 2022, se allega poder y contestación de la demanda y con el segundo de 12 de julio hogaño, solicita vinculo del expediente digital. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00141-00

AUTO No. 1189

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la parte demandada, allegó el día 22 de junio de 2022, poder conferido a profesional de derecho, quien a su vez aporta contestación de la demanda, en la cual manifiesta que no se opone a las pretensiones incoadas en la demanda; la misma que se encuentra dentro del término legal el cual venció el día 28 de junio del año que calenda.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería a la abogada y una vez en firme el presente auto, se procederá a dictar sentencia conforme al artículo 98 del C.G del P.

Por último, se ordenará remitir vinculo del expediente digital, al correo electrónico de la abogada de la parte demandada

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º INCORPORAR al expediente para que obre y conste en el mismo la contestación de la demanda arriada por la togada de la parte demandada.

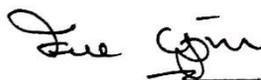
2º Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 22 de junio de 2022, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada.

3º RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Daniela Hurtado Londoño, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.144.092.448 y T.P. No. 328.463 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

4º Una vez en firme el presente auto, queda a despacho para proferir sentencia, conforme al artículo 98 de CGP.

5º Remitir vinculo del expediente digital al correo electrónico de la abogada de la parte demandada danielahurtado.l@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico #112 de 14/julio/2022

EYCA